2014	09	01	28	

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.-

CUANTIA: US$800oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de agosto del dos mil catorce, ante mí Doctora **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**, Notaria Titular Vigésima Octava del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** La señorita **ALEXANDRA CLEMENCIA ZAMBRANO ANCHUNDIA,** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutiva; y, **b)** la señorita **MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad; con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.,** las señoritas ALEXANDRA CLEMENCIA ZAMBRANO ANCHUNDIA; y la señorita MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** la compañía tendrá como objeto principal dedicarse a la consultoría jurídica en las diferentes ramas del derecho, comprendiendo la realización de actividades afines a la misma, como lo son la preparación de documentos

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

jurídicos, representación y asesoramiento en general..- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$1,600.oo) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.oo) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Representante Legal de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el

1600

800

$1

AB. LUCRECIA CORDOVA LOOR NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince

Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

(15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas

AB. LUCRECIA CORDOVA PEREZ NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

móviles escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, deberán ser foliadas y/o archivadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, también de creerse conveniente, la sociedad será administrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Gerente General y por un Gerente, salvo los casos de cargos de representación legal de obligatoriedad elección. **SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION:** El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por cinco vocales principales todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria periódicamente, en la

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

fecha en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato

LCDA. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o actores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para *enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes* inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía *comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto* sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha *interpretación a la aprobación de la próxima Junta* General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y

Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octavo Guayaquil

atribuciones: a.)Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Presidente de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía.-**SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un

AB. LUCRECIA CORDOVA DE NOTARIA

ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCION QUINTA: DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Gerente General de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; y c.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD:** El Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente estarán sujetos a la

supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO TRIGESIMO:** Período de designación: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE**

NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** se declara bajo juramento que las acciones que representen el capital serán suscritas y pagadas en la siguiente forma: la señorita ALEXANDRA CLEMENCIA ZAMBRANO ANCHUNDIA, número de acciones suscritas setecientas noventa y dos (792); valor suscrito setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US$792.oo); valor que será pagado en numerario ciento

792

Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661298
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0919585398 GUINGLA VILLON ROMMEL ATILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2014 20:39:42

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: W5Z9DI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA

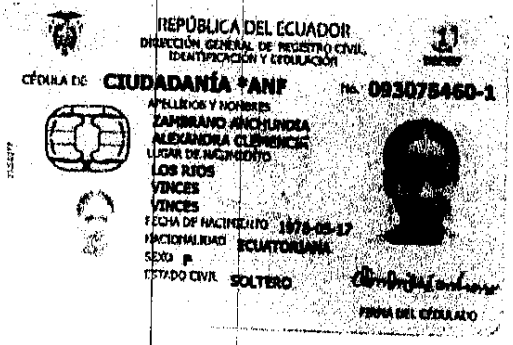

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA *ANF** No. **093075460-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ANCHUNDIA
ALEXANDRA CLEMENCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
VINCES
VINCES
FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CÉDULADO

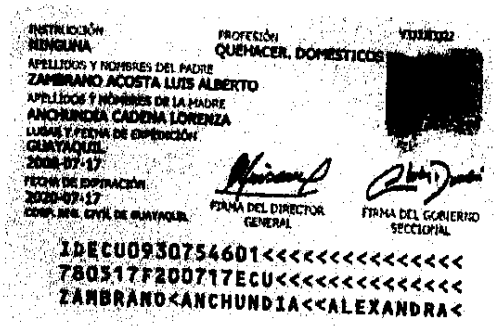

INSTRUCCIÓN
NINGUNA
PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO ACOSTA LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANCHUNDIA CADENA LORENZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-07-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0930754601<<<<<<<<<<<<<<<
780517F200717ECU<<<<<<<<<<<<<<
ZAMBRANO<ANCHUNDIA<<ALEXANDRA<

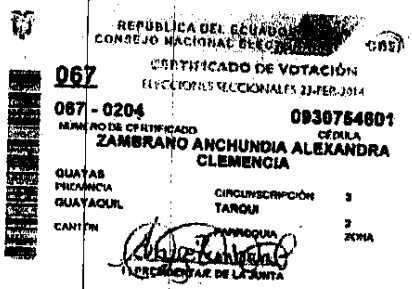

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

067

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

067 - 0204 NÚMERO DE CERTIFICADO
0930754601 CÉDULA
ZAMBRANO ANCHUNDIA ALEXANDRA CLEMENCIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA
2
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

Presidenta
todos los accesos

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

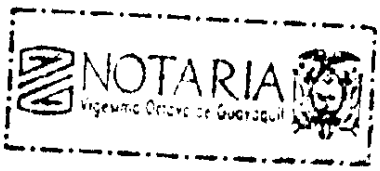

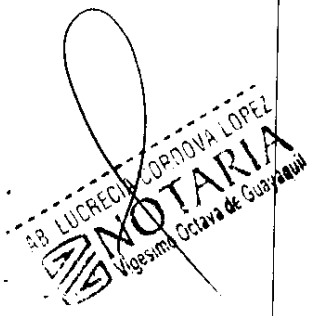

noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD$198,oo); y la señorita MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL, número de acciones ocho (8); valor suscrito ocho dólares de los Estados Unidos de América (US$8.oo); valor que será pagado en numerario dos dólares de los Estados Unidos de América (USD$2.oo). Adicionalmente los accionistas declaran bajo juramento que una vez realizada la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá a la apertura de la cuenta de integración del capital en una institución bancaria en concordancia con lo anteriormente referido, por lo que se suscribirá la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES:** las fundadoras designan a la señorita MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL, Gerente General y representante legal de la compañía.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos al Abogado Rommel Atila Guingla Villon, para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta

General de Accionistas.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-** Señora Notaria, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura ; Agregue Usted Señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento.- Esta minuta está firmada por el abogado Rommel Atila Guingla Villon, Foro de Abogados del Guayas, cero nueve guión dos mil trece guión seiscientos doce.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.----------**

Clemencia Zambrano

ALEXANDRA CLEMENCIA ZAMBRANO ANCHUNDIA

C.C.0930754601 C.V. 067-0204

MSB

MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL

C.C. 1205012287 C.V. 005-0235

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A**, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los seis días del mes de Agosto del dos mil catorce.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:37.797
FECHA DE REPERTORIO:07/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:10:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.,** de fojas **73.087 a 73.115,** Registro Mercantil número **2.885. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.,** a favor de **MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS CORONEL,** de fojas **32.229 a 32.231,** Registro de Nombramientos número **10.409.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 11 de agosto de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0896544

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
25/AUG/2014 12:56:41 Usu: atorres

Remitente: No. Trámite: 44792 - 0
MERCEDES DEL ROSARIO ARMIJOS

Expediente: 7661298
RUC:

Razón social:
CONSULTORES JURIDICOS CONSULVINCIT S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador =	115